

ADDENDUM

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (DÓLARES) COBERTURA ADICIONAL - GENERAL COMPRENSIVA

Queda por este medio mutuamente entendido y convenido que la Compañía, sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las Condiciones Especiales del presente Addendum, este seguro cubre la Responsabilidad Civil GENERAL COMPRENSIVA de acuerdo con los términos y Condiciones Especiales que se detallan más abajo.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante este Addendum depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES ESPECIALES

I. COBERTURA

Cobertura A-- Lesiones Corporales o;

Cobertura B-- Daños a la Propiedad Ajena;

a las cuales se aplica este seguro y cuales lesiones corporales o daños a la propiedad ajena fueran causados por una ocurrencia, y la Compañía tendrá derecho a y podrá optar por defender al Asegurado en contra de cualquier reclamo o pleito entablado en contra del Asegurado en el cual se exige el pago de daños y perjuicios a causa de tales lesiones corporales o daños a la propiedad ajena aún cuando cualesquiera de los alegatos del reclamo o pleito sean infundados, falsos o fraudulentos y la Compañía podrá hacer tales investigaciones, ajustes, transacciones y liquidaciones de cualquier reclamo o pleito según lo estime por ser conveniente, pero la Compañía no estará obligada a pagar cualquier reclamo o el monto de cualquier fallo y sentencia firme ni a defender en contra de cualquier pleito después de que el límite aplicable de la responsabilidad de la Compañía sea agotado - o mediante el pago de fallos y sentencias firmes o liquidaciones hechas por la Compañía.

EXCLUSIONES - Este seguro no se aplica a:

a) **La responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio excepto un contrato incidental pero con respecto a lesiones corporales o daños a la propiedad ajena que ocurran mientras trabajos ejecutados por el Asegurado nombrado están en progreso;**

b) **Lesiones corporales o daños a propiedad ajena que provengan de la propiedad de, mantenimiento, operación, uso, la carga o descarga de:**

(1) cualquier automóvil o aeronave, la propiedad de, u operada por, o alquilada, o prestada, al Asegurado Nombrado, o

(2) cualquiera otro automóvil, o aeronave operada por cualquier persona en el curso de su empleo por el Asegurado Nombrado;

pero esta Exclusión no se aplicará al estacionamiento de un automóvil en locales o lugares de la propiedad de, alquilados al, o controlados por el Asegurado Nombrado, o en las vías inmediatamente adyacentes, si tal automóvil no es de la propiedad de ni está alquilado ni prestado al Asegurado Nombrado.

c) **Lesiones corporales o daños a propiedad ajena que provengan de y en el curso del transporte de equipo móvil por un automóvil, la propiedad de, u operado por, o**

alquilado, o prestado al Asegurado Nombrado.

- d) Lesiones corporales o daños a propiedad ajena que provengan de

la propiedad de, mantenimiento, operación, uso, la carga o descarga de cualquier embarcación, si las lesiones corporales o los daños a propiedad ajena ocurren fuera de los locales o lugares de propiedad de, arrendados a, o controlados por el Asegurado Nombrado; pero esta Exclusión no se aplicará a lesiones corporales o daños a propiedad ajena que están incluidos dentro del Riesgo de Productos o el Riesgo de Operaciones Completadas o que resultan de operaciones ejecutadas por el Asegurado Nombrado por contratistas independientes o, a responsabilidad civil asumida por el Asegurado bajo un contrato incidental.

- e) Daños y perjuicios causados directa o indirectamente por guerra, ya fuere declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, sublevación militar, operaciones y actividades hostiles, invasión, actos u operaciones bélicas, guerrilla, terrorismo, destrucción o daños por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad, motín o tumulto popular y huelga y cualquier otra situación semejante a las anteriormente descritas y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas.

- f) Cualquier obligación de la cual el Asegurado o cualquiera de sus

aseguradores, incluyendo la Caja Costarricense del Seguro Social, pudiese resultar responsable en virtud de cualesquiera leyes o reglamentos sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados

o beneficios por muerte, invalidez o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad social semejante, sean públicas o privadas.

- g) Lesiones corporales sufridas por cualquier trabajador (empleado) del Asegurado que provengan de y en el curso de su empleo por el Asegurado; pero esta Exclusión no se aplicará a la responsabilidad civil asumida por el Asegurado bajo un contrato incidental.

- h) Daños a la propiedad sufridos por:

(1) bienes de propiedad de, u ocupados por, o arrendados al Asegurado;

(2) bienes usados por el Asegurado, o

(3) bienes bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o respecto a los cuales el Asegurado está ejerciendo control físico de los mismos por cualquier propósito;

pero las partes (2) y (3) de este inciso de las Exclusiones no se aplicará con respecto a la responsabilidad civil bajo un convenio de servidumbre de la vía, por escrito, aplicable a un apartadero de ferrocarril, y la parte (3) de esta Exclusión no se aplicará

con respecto a daños a propiedad (aparte de los daños sufridos por elevadores) que provengan del uso de un elevador en los inmuebles o en lugares de la propiedad de, arrendados al, o controlados por el Asegurado Nombrado.

- i) Daños a la propiedad ajena con respecto a locales, inmuebles o lugares enajenados por el Asegurado Nombrado y que provengan de tales locales, inmuebles o lugares - o de cualquier parte de los mismos.
- j) Lesiones corporales o daños a propiedad ajena que resultan de la falla de los productos del Asegurado Nombrado o de los trabajos completados por o en nombre del Asegurado Nombrado, los cuales no cumplieron la función, no se desempeñaron, o que no sirvieron para el propósito o uso pensado y destinado por el Asegurado Nombrado - si tal falla fuere debida a un error o deficiencia en algún diseño, fórmula, plan, especificación, material de propaganda o las instrucciones impresas preparadas o desarrolladas por algún Asegurado; pero esta Exclusión no se aplicará a lesiones corporales o daños a propiedad ajena que resulten del activo y material mal funcionamiento de tales productos o trabajos.
- k) Daños a la propiedad sufridos por los productos del Asegurado Nombrado que provengan de tales

productos o de cualquier parte de tales productos.

- l) Daños a la propiedad sufridos por los trabajos ejecutados por o en nombre del Asegurado Nombrado y que provengan del trabajo o de cualquier porción de los mismos, o de los materiales, partes o equipo suministrados en conexión con los trabajos.
- m) Daños y perjuicios reclamados por el retiro, inspección, reparación, reemplazo, o pérdida del uso de los productos del Asegurado Nombrado o de los trabajos completados por o para el Asegurado Nombrado o de cualesquier bienes de los cuales tales productos o trabajos forman parte, si tales productos, trabajos o bienes fuesen retirados del mercado o del uso a causa de algún conocido o sospechado defecto o deficiencia de ellos.
- n) Daños a la propiedad ajena que están incluidos dentro del:
 - (1) Riesgo de Explosión.
 - (2) Riesgo de Desplomar.
 - (3) Riesgo de Daños a la Propiedad Ajena Subterránea.
- o) Reclamaciones de responsabilidad civil derivada de daños materiales ocasionados por la acción paulatina de temperaturas, de vapores o humedad, de sedimentaciones, humo, hollín, polvo y otros, asimismo por aguas residuales, formación de moho,

hundimiento de terreno y sus mejoras, por corrimiento de tierras, vibraciones por trabajos con martillos mecánicos, filtraciones, derrames, ruidos, luz, rayos, calor, por inundaciones de aguas estancadas o corrientes, así como daños en campos cultivados ocasionados por ganado o por animales silvestres.

Esta póliza no cubre lesiones en el cuerpo o daños a la propiedad

como consecuencia de la descarga, dispersión,

emanaciones, liberación o escape de líquidos o gases ácidos, álcali, químicos tóxicos, materiales de desecho u otros productos irritantes, contaminantes o agentes contaminadores sobre o hacia la tierra, la atmósfera o cualquier corriente de agua o masa de agua. Este seguro tampoco cubrirá ninguna multa, penalización, costo o gasto que se origine de una demanda o solicitud gubernamental para que un Asegurado pruebe, evalúe, controle, limpie, remueva, contenga irritantes, contaminantes o agentes contaminadores.

La Compañía no tendrá la obligación de defender ningún reclamo o juicio por medio del cual se persiga la imposición de dichas multas o penalizaciones, o el pago de costas o gastos, responsabilidad por tales daños o cualquier otra clase de compensación.

p) Pérdida, demanda, reclamo ni juicio que se origine o se relacione directa o indirectamente en forma alguna con tabaco o asbesto o con materiales que contengan asbesto. La Compañía no tendrá ninguna obligación de ninguna clase respecto a tales pérdidas, demandas, reclamos o juicios.

II. PERSONAS ASEGURADAS

Cada una de las siguientes personas (físicas o jurídicas) es un "Asegurado" bajo este seguro hasta el alcance manifestado más abajo en ésta:

a) Si el Asegurado Nombrado es designado en las Declaraciones como un individuo, la persona así designada pero solamente con respecto a la

conducta de un negocio del cual él es el único propietario.

b) Si el Asegurado Nombrado es designado en las Declaraciones como una sociedad o empresa conjunta, entonces la sociedad o empresa conjunta así designada y cualquier socio o miembro de la misma pero solamente con respecto a su responsabilidad como tal.

c) Si el Asegurado Nombrado es designado en las Declaraciones como otro, que no sea individuo, sociedad (no anónima) o empresa conjunta, la organización así designada y cualquier oficial ejecutivo, director o accionista del mismo mientras esté actuando dentro del alcance de sus deberes o cargo como tal.

d) Cualquier persona (que no sea un empleado del Asegurado Nombrado) u organización mientras está actuando como administrador de los bienes raíces por el Asegurado Nombrado; y

e) Con respecto a la operación, para los fines de locomoción sobre cualquier vía pública, de equipo móvil matriculado bajo cualquier ley de la matriculación de vehículos a motor:

(i) Un empleado del Asegurado Nombrado mientras está operando cualquiera tal equipo en el curso de su empleo; y

(ii) Cualquiera otra persona mientras está operando, con el permiso del Asegurado Nombrado, cualquier tal equipo matriculado en nombre del Asegurado Nombrado y cualquier

persona u organización civilmente responsable de tal operación, pero solamente si no hubiere ningún otro seguro, válido, cobrable y disponible a tal persona u organización - o sobre base de seguro primario o un seguro de exceso; siempre que ninguna persona u organización será un "Asegurado" bajo este párrafo letra (e) con respecto a:

- (1) lesiones corporales sufridas por cualquier compañero de trabajo de tal persona, lesionado en el curso de su empleo, o;
- (2) daños a bienes de propiedad de, arrendados al, o que están en el cargo de, u ocupados por el Asegurado Nombrado, o el patrono de cualquier persona descrita en el inciso número (ii).

Este seguro no se aplicará a lesiones corporales o daños a propiedad ajena que provengan de la conducta de cualquier sociedad no anónima, o empresa conjunta de la cual el Asegurado es un socio o miembro y cual sociedad o empresa no es designada en esta póliza como un "Asegurado Nombrado".

III. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE ESTA COMPAÑÍA.

Sin hacer caso del número de: (1) los Asegurados bajo esta póliza; (2) las personas naturales o jurídicas que sostengan lesiones corporales o daños en su propiedad, o (3) los reclamos hechos o pleitos entablados por concepto de lesiones corporales o daños a propiedad ajena, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada como sigue:

COBERTURA A

El límite de la responsabilidad respecto a lesiones corporales estipulado en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada persona", es el límite de la responsabilidad de la Compañía de todos los daños y perjuicios por concepto de las lesiones corporales sufridas por una sola persona como resultado de una ocurrencia cualquiera, pero con sujeción a esta estipulación respecto a "cada persona", la responsabilidad total de la Compañía respecto a todos los daños y perjuicios por concepto de las lesiones corporales sufridas por dos (2) o más personas como resultado de una ocurrencia cualquiera, no excederá del límite de la responsabilidad de lesiones corporales estipulado en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada ocurrencia".

Con sujeción a las estipulaciones de arriba, con respecto a "cada persona" y "cada ocurrencia", la responsabilidad

total de la Compañía respecto a todos los daños y perjuicios a causa de:

- (1) todas las lesiones corporales incluidas dentro del Riesgo de Operaciones Completadas y;
- (2) todas las lesiones corporales incluidas dentro del Riesgo de Productos, no excederán del límite respecto a la responsabilidad de las lesiones corporales estipuladas en las Condiciones Particulares como "el agregado".

COBERTURA B

La responsabilidad total de la Compañía respecto a todos los daños y perjuicios a causa de todos los daños a la propiedad ajena sufridos por uno o más personas, físicas o jurídicas, como el resultado de una ocurrencia cualquiera, no excederá del límite de la responsabilidad respecto a daños a la propiedad ajena estipulado en las Condiciones Particulares como aplicable a "cada ocurrencia".

Con sujeción a la estipulación de arriba, con respecto a "cada ocurrencia", la responsabilidad total de la Compañía respecto a todos los daños y perjuicios a causa de todos los daños a la propiedad ajena a los cuales se aplica

esta cobertura y descritos en cualquiera de los incisos enumerados que siguen, no excederá del límite respecto a la responsabilidad de daños a la propiedad ajena estipulado en las Condiciones Particulares como "el agregado":

- (1) todos los daños a la propiedad ajena que provengan de los inmuebles, locales o lugares u operaciones tarifadas sobre bases de remuneraciones o el equipo de contratistas tarifado a base de ingresos, incluyendo los daños a propiedad ajena de los cuales se asume la responsabilidad bajo cualquier contrato incidental con relación a tales inmuebles, locales - o lugares - u operaciones, pero excluyendo daños a la propiedad ajena incluidos en el inciso número (2) que sigue:
- (2) todos los daños a la propiedad ajena que provengan de y ocurran en el curso de las operaciones ejecutadas para el Asegurado Nombrado por contratistas independientes con la supervisión general de ellas del Asegurado Nombrado, incluyendo cualesquiera tales daños a la propiedad ajena de los cuales la

responsabilidad es asumida bajo cualquier contrato incidental relacionado a tales operaciones, pero este inciso número (2) no incluye los daños a la propiedad ajena que provengan del mantenimiento o reparaciones a los inmuebles, locales o lugares propiedad de, o arrendados al Asegurado Nombrado ni a alteraciones estructurales hechas en tales inmuebles, locales o lugares las cuales no envuelven cambio del tamaño de ni el traslado de edificios u otras estructuras;

- (3) todos los daños a la propiedad ajena incluidos dentro del Riesgo de Productos y todos los daños a la propiedad ajena que están incluidos dentro del riesgo de Operaciones Completadas.

Se aplicará tal "límite de agregado " separadamente a los daños de la propiedad ajena descritos en los incisos número (1), (2) y (3) y bajo los incisos número (1) y (2) separadamente con respecto a cada proyecto fuera de los inmuebles, locales o lugares la propiedad de, o arrendados al Asegurado Nombrado.

COBERTURAS A y B - OCURRENCIA

Para el propósito de determinar el límite de la responsabilidad de la Compañía, todas las lesiones corporales y daños a la propiedad ajena que provienen de una exposición continua o repetida, substancialmente, a las mismas condiciones generales serán consideradas como provenientes de "una ocurrencia".

PERIODO DE LA PÓLIZA - TERRITORIO

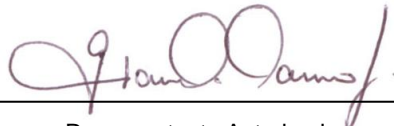
Este seguro se aplica solamente a la responsabilidad civil de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, cubiertos por esta póliza y que ocurren durante el período de esta póliza dentro del territorio de la República de Costa Rica.

PRELACIÓN

Con sujeción a los términos, condiciones y demás estipulaciones de la póliza a la cual se le agregan estas Condiciones Especiales. En cuanto a diferencia entre ellos y solamente al grado de la diferencia, estos términos, condiciones y estipulaciones tendrán prelación sobre los de la póliza.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Costa Rica.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número **G08-07-A05-178-VLRCS** de fecha del 09 de Enero de 2021.